

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.525

LEY 3525

11 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3525

LEY 3525

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n), a la construcción de las obras de salubridad de Bahía Blanca, que se ejecuten de acuerdo, con el proyecto respectivo confeccionado por la oficina de Obras de Salubridad de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Una vez contratada la construcción de las obras por la Municipalidad de Bahía Blanca, el Poder Ejecutivo le entregará la suma a que se refiere el artículo anterior, en cinco cuotas anuales, en la siguiente forma: pesos cincuenta mil, en el presupuesto del año 1914; pesos ciento cincuenta mil, en el año 1915; pesos ciento cincuenta mil en el año 1916; pesos cien mil, en el año 1917; pesos cincuenta mil, en el año 1918. Estas cantidades serán imputadas a los presupuestos generales de los años respectivos.

ARTÍCULO 3°. Al efecto del pago de las obras, se autoriza a la Municipalidad de Bahía Blanca, a emitir hasta la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, o su equivalente en francos, marcos o libras esterlinas, en títulos de cinco por ciento de interés, y uno por ciento de amortización acumulativa anual, emitidos a la par, garantidos con las mismas obras a ejecutar y su producido.

Cuando este producido cubra el servicio de dichos títulos y los gastos de explotación y conservación de las obras, el excedente será aplicado por la Municipalidad para el rescate de los mismos títulos, lo que se efectuará por sorteo, mientras estén a la par o arriba de la par, y por licitación, cuando estén abajo de la par.

ARTÍCULO 4°. La emisión que autoriza el artículo anterior podrá hacerse parcialmente o por series y a medida que la ejecución de las obras lo exija.

ARTÍCULO 5°. La Municipalidad cobrará como máximum por el servicio de las obras sanitarias, el (5%) cinco por ciento mensual, sobre la renta de cada casa; y un mínimum de ($ 5) cinco pesos mensuales a las casas cuya renta no alcance a cien pesos.

Los terrenos baldíos dentro del radio donde se construyan las obras, pagarán un impuesto de un peso el metro lineal de frente y por año.

ARTÍCULO 6°. No podrá transmitirse ninguna propiedad dentro del radio de las obras de salubridad sin el certificado respectivo expedido por la Municipalidad de Bahía Blanca, de que no adeuda el impuesto de servicio sanitario.

ARTÍCULO 7°. Todo propietario dentro del radio citado, está obligado a construir las obras domiciliarias internas en sus respectivas propiedades, en el plazo que la Municipalidad indique, en la forma y condiciones que la reglamente, debiendo cegarse todo pozo, sumidero o tanque séptico existente.

ARTÍCULO 8°. La dirección técnica para la ejecución de estas obras, estará a cargo de un profesional experimentado en este género de construcciones, que deberá ser nombrado por la Municipalidad, de quien dependerá directamente.

ARTÍCULO 9°. Queda autorizada la Municipalidad de Bahía Blanca, para expropiar los terrenos necesarios para la ejecución de estas obras, con arreglo a la Ley General de Expropiaciones.

ARTÍCULO 10. La explotación y conservación de las obras estará a cargo directo de la Municipalidad.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3525. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).